

ACCIÓN DE RECLAMO

ACCIÓN DE RECLAMO CONTRA EL
PLIEGO DE CARGOS DEL ACTO
PÚBLICO No. 2025-0-30-0-99-LV-028672
DEL ÓRGANO JUDICIAL



PODER ESPECIAL

SEÑORES DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.

Quien suscribe **ALDO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-180-898, vecino de esta ciudad, con domicilio en Costa del Este, en mi calidad de representante legal de la empresa **Q, S.A.**, sociedad debidamente inscrita de conformidad con las leyes de la República de Panamá a Folio 598609 (S), con teléfono (507) 269-8773, con oficinas localizables en Obarrio, P.H. Office One, Oficina 1206, Ciudad de Panamá, comparezco ante usted a fin de otorgar poder especial la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada de profesión, con cédula de identidad personal N°PE-12-36, con registro de idoneidad N°20780, a fin de que nos represente y tramite hasta su conclusión **Acción de Reclamo** en contra del **Acto Público No. 2025-0-30-0-99-LV-028672** del **ÓRGANO JUDICIAL** que se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2025 para el "Serv. De Consultoría para Diseñar, Productor e Implementar una estrategia Integral de Comunicación y Divulgación para la puesta en ejecución, Ley 402".

La **LICENCIADA ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, queda plenamente facultada para recibir, desistir, transigir, así como para interponer todas las acciones, escritos y recursos que a bien tenga, con el propósito de lograr los objetivos del presente poder.

Panamá a la fecha de su presentación.

PODERDANTE

ACEPTAMOS PODER


ALDO MONTENEGRO

C.I.P.: 4-180-898

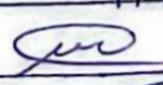

LICDA. ADRIANA SERRANO HERBRUGER

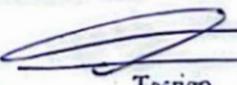
REGISTRO N°20780

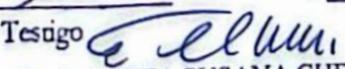
Yo, Lcda. TANIA SUSANA CHEN GUILLÉN, Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá, con C.I.P. N° 4-244-653 CERTIFICO: Que el presente poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s), por tanto, su (s) firma (s) es (son) autentica (s).

Esta autenticación no implica responsabilidad para la Notaria, en cuanto al contenido del presente documento. (art. 1739 C.C.)

Panamá; 17 MAR 2025


Testigo


Testigo


Lcda. TANIA SUSANA CHEN GUILLÉN
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



ACCIÓN DE RECLAMO

ACCIÓN DE RECLAMO CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS DEL ACTO PÚBLICO No. 2025-0-30-0-99-LV-028672 DEL ÓRGANO JUDICIAL

Panamá, 28 de marzo de 2025

Señores

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ciudad

Soy la Licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, abogada, panameña, mayor de edad, cedulada N°PE-12-36, con registro de idoneidad N°20780, con oficinas profesionales en Calle 50, PH Torre Global Bank, Piso 12, Oficina 1207, Ciudad Capital, teléfono de oficina 6550-2368, correo electrónico adriana.serrano91@gmail.com.

Ocurro ante ustedes de manera respetuosa en nombre y representación de la empresa **Q, S.A.**, sociedad panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 598609 (S), representada por el Señor **ALDO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-180-898, ambos con domicilio en Obarrio, P.H. Office One, Oficina 1206, Ciudad de Panamá, con teléfono 269-8773; hago uso pleno de mis facultades y de mis derechos que me otorga la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, para presentar ante su despacho un **RECLAMO** formal según dicta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, en relación con el **Acto Público No. 2025-0-30-0-99-LV-028672** del **ÓRGANO JUDICIAL** que será llevado a cabo el día 4 de abril de 2024, en el cual la entidad ha incluido condiciones excluyentes en el pliego de cargos y que no fomentan la libre competencia.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN DE RECLAMO:

PRIMERO: Que el día 4 de abril de 2024, el **ÓRGANO JUDICIAL** celebrará el Acto Público No. **2025-0-30-0-99-LV-028672** para el “*Serv. De Consultoría para Diseñar, Producir e Implementar una estrategia Integral de Comunicación y divulgación para la puesta en ejecución, Ley 402*”.

SEGUNDO: Que el día 20 de febrero de 2025 se llevó a cabo la reunión de homologación del acto público supra citado, en la cual participó mi representada (Q, S.A.) y la empresa BB&M Publicidad, tal cual se puede verificar en el acta de reunión de homologación publicada por la entidad en el portal del acto público. Adicionalmente participaron distintos funcionarios de la entidad contratante, incluyendo al **Ing. Edgar Rodríguez**, quien fungió como encargado del proyecto y unidad gestora.

TERCERO: Que el pliego de cargos electrónico presenta una incongruencia con respecto al pliego de cargos adjunto, a saber, el numeral 11, sección de “ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS”, del pliego de cargos adjunto, solicita lo siguiente:

ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS									
<p>Experiencia Comprobada (Referencia Comercial) (15 puntos).</p> <p>Los proponentes deben presentar al menos cuatro (4) cartas de clientes, ya sean del ámbito público o privado indistintamente, en las cuales acrediten haber recibido del proponente, servicios relacionados en algunos de los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en la creación, desarrollo e implementación de campañas publicitarias. • Experiencia en la creación de estrategias de comunicación: Asesoría, planificación y compra de medios locales y digitales. • Experiencia en servicios de creatividad, diseño y producción audiovisual. • Monitoreo, Gestión de reputación (aplicar técnicas que influyan en el mantenimiento de una buena reputación). • Experiencia en producción de contenido. • Estrategia y Gestión de contenidos vías redes sociales. • Estrategia de relacionamiento con líderes de opinión. • Experiencia en comunicación gubernamental <p>Las cartas deberán estar dirigidas al Órgano Judicial y deberán indicar: nombre, descripción del servicio recibido, monto, duración del servicio, teléfono y correo electrónico de contacto (en caso de que no se encuentre en el membrete) y debe estar firmada por el representante legal o por algún ejecutivo activo autorizado por la empresa.</p> <p>1. En defecto de las cartas de certificación, los proponentes podrán presentar copia de Actas de Recibido Conforme, Orden de Compra o Contrato.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presenta 3 certificaciones</td> <td>3 puntos</td> </tr> <tr> <td>Presenta 4 certificaciones</td> <td>7 puntos</td> </tr> <tr> <td>Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial</td> <td>15 puntos</td> </tr> </tbody> </table>		Criterio	Puntuación	Presenta 3 certificaciones	3 puntos	Presenta 4 certificaciones	7 puntos	Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial	15 puntos
Criterio	Puntuación								
Presenta 3 certificaciones	3 puntos								
Presenta 4 certificaciones	7 puntos								
Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial	15 puntos								

Es decir, la entidad exige dentro de los criterios supra citados, que los proponentes-ofertantes presenten certificaciones de experiencia, sin embargo, éstas no son solicitadas en el pliego electrónico, y, en este orden de ideas, no existe una claridad con respecto a este requisito, toda vez que, ambos pliegos, tanto el electrónico como el adjunto, se contradicen entre sí, sobre si se deben o no presentar dichas certificaciones. Con respecto a este tipo de discrepancias, el Artículo 60 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, establece, lo siguiente:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

A nuestro juicio, igualmente la entidad actúa de manera contraria al Artículo 39, numeral 3, de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Como abono a lo anterior, el propio requisito establecido en el pliego de cargos adjunto mantiene discrepancia entre la cantidad mínima de certificaciones a presentar y los puntajes posibles que se le asignarían a cada una. En la parte superior del requisito se solicita que *“los proponentes deben*

presentar al menos cuatro (4) cartas de clientes...”, sin embargo, en la ponderación se le asigna una puntuación de 3 puntos al que “presenta tres (3) certificaciones”, cuando el propio requisito anula dicha posibilidad al enunciar primeramente que la cantidad mínima de certificaciones deben ser cuatro.

Habiéndose advertido y demostrado las anteriores incongruencias, **solicitamos** a esta Dirección, le ordene a la entidad corregir el pliego de cargos, en el sentido de homologar los criterios y/o requisitos solicitados entre la plantilla electrónica y el pliego de cargos adjunto, y, a su vez, corregir las cantidades mínimas de certificaciones que se deben presentar.

CUARTO: Que dentro del “Otro Requisito 7”, se describen los estudios, certificaciones, experiencias, entre otros, de los profesionales que integrarán el proyecto, sin embargo, en múltiples cargos se solicita un “estudio deseable” para cada profesional, veamos:

<p>Director Creativo (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">• Titulación en Licenciatura en Diseño Gráfico, Publicidad, Comunicaciones o carreras afines• Más de 10 años de experiencia creativa y preferiblemente experiencia en creatividad estratégica para clientes gubernamentales.• Alto grado de organización y atención a detalles técnicos y legales. <p>Redactor Creativo (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">• Titulación en Licenciatura en Comunicación, Publicidad o afines.• Experiencia de al menos 3 años como redactor publicitario.• Excelente capacidad de síntesis y manejo del lenguaje formal• Estudios deseables:<ul style="list-style-type: none">○ Talleres en Escritura, Técnicas de redacción, storytelling, o afines. <p>Director de Planificación Estratégica (1 consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">• Titulación en Licenciatura en Marketing, Publicidad, Comunicación, Economía o Administración de Empresas.• Experiencia mínima de 5 años en investigación de mercado.• Experiencia en investigación de mercado para organismos gubernamentales.• Habilidades en análisis de datos, diseño de estrategias y manejo de proyectos.• Estudios deseables<ul style="list-style-type: none">○ Maestría en Carreras afines

Desear que un profesional posea un estudio, primeramente, resulta en una ambigüedad, puesto que los proponentes-ofertantes desconocemos si la comisión verificadora deseará o no que posean dichos estudios, y, por otro lado, es una palabra que promueve la subjetividad al momento de que esta misma comisión analice los perfiles de cada personal propuesto, razón por la cual la entidad debe plasmar de manera clara y objetiva dentro del pliego de cargos, las características requeridas para cada perfil solicitado, sin ambigüedades.

Siendo estos los hechos, **solicitamos** a esta Dirección que le ordene a la entidad a corregir lo antes descrito.

QUINTO: Que en la sección de ponderación de referencias comerciales, ubicada en el numeral 11, sección de “ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS”, se le asigna el mayor puntaje (15 puntos) a la empresa que presente cinco (5) o más certificaciones, sin embargo, se estipula que *“incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial”*, veamos:

Critero	Puntuación
Presenta 3 certificaciones	3 puntos
Presenta 4 certificaciones	7 puntos
Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una <u>reforma judicial</u>	15 puntos

Es decir, se exige explícitamente que, si los proponentes-ofertantes desean aspirar a obtener el mayor puntaje (15 puntos), deben haber tenido experiencia divulgando, comunicando, y/o publicitando alguna reforma judicial. En este sentido, lo anterior se constituye en una restricción, clara y explícita, contra las empresas publicitarias que no hayan tenido experiencia previa en haber trabajado con reformas judiciales; así mi representada lo dejó plasmado en la reunión de homologación.

La RAE (<https://dle.rae.es>) define a las palabras publicidad, comunicar y divulgar, de la siguiente manera:

publicidad

Artículo	
Sinónimos o afines	<ol style="list-style-type: none"> f. Cualidad o estado de público. <i>La publicidad de este caso avergonzó a su autor.</i> SIN.: difusión, divulgación, promoción. f. Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos. SIN.: propaganda, promoción, anuncio, comercial, cartel¹, reclamo, reclame². f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc. SIN.: bombo, promoción, propaganda.

comunicar

Artículo	
Conjugación	Del lat. <i>communicāre</i> .
Sinónimos o afines	<ol style="list-style-type: none"> tr. Hacer a una persona partícipe de lo que se tiene. SIN.: informar, notificar, transmitir, anunciar, avisar, participar, revelar, televisar, telefonar, enterar. ANT.: callar, ocultar. tr. Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo. SIN.: informar, notificar, transmitir, anunciar, avisar, participar, revelar, televisar, telefonar, enterar. ANT.: callar, ocultar. tr. Conversar, tratar con alguien de palabra o por escrito. U. t. c. prnl. SIN.: conversar, alternar, compartir, parlamentar, relacionarse, tratarse, codearse. ANT.: incomunicarse.
Antónimos u opuestos	

divulgar

Artículo	
Conjugación	Del lat. <i>divulgāre</i> .
Sinónimos o afines	<ol style="list-style-type: none"> tr. Publicar, extender, poner al alcance del público algo. U. t. c. prnl. SIN.: publicar, proclamar, promulgar, propagar, anunciar, difundir, extender, revelar, esparcir, propalar, pregonar. ANT.: ocultar, silenciar, encubrir.
Antónimos u opuestos	

En este contexto, primeramente debemos traer a colación que, el objeto contractual del presente acto público, se circunscribe a “*Diseñar, Producir e Implementar una estrategia Integral de Comunicación y divulgación para la puesta en ejecución, Ley 402*”, es decir, se requiere de una agencia publicitaria que le coadyuve al Órgano Judicial, entre otros, a publicitar, comunicar y/o divulgar de manera masiva, a la población, entidades y/o personas partícipes de esta nueva Ley, que corresponde al nuevo procedimiento Procesal Civil de nuestro país, esta nueva Ley. Es ampliamente conocido que, las agencias publicitarias tienen dentro de sus actividades comerciales, entre otros, el precisamente ayudarle a sus clientes, ya sean públicos o privados, en sus agendas, estrategias o planes de comunicación, pero más importante aún, es que estas actividades se realizan con la información y según las necesidades suministradas por el cliente, en este caso, por el Órgano Judicial.

Y es que en el mundo de las agencias publicitarias la experiencia trabajando con información específica (e.g. reformas judiciales) no es valorada, y técnicamente resulta irrelevante para los clientes, toda vez que, los aspectos realmente importantes para un cliente, entre otros, se ciñen a la experiencia de dicha agencia, por ejemplo, en comunicaciones previas de carácter masivo, como el caso que nos ocupa, o que sus campañas hayan tenido éxito comprobado, pero no que hayan divulgado masivamente una reforma judicial, una promoción de supermercado o una campaña política, ya que, como explicamos arriba, lo realmente apremiante es la experiencia en la masificación de la información (el mensaje o contenido a divulgar), y no en el minucioso “*tipo*” de información. Si fuese así, simplemente no existirían en el mercado una vasta cantidad de agencias publicitarias, toda vez que, siempre habrá una o pocas quienes hayan tenido experiencia en divulgar un tipo de “información única”, como pretende hacer la entidad en esta ocasión, resultando así en menos participación de proponentes en el acto público, y por ende, mayor coste para el Estado, lo cual va en total contra de la normativa vigente en la materia y su espíritu, el cual es el fomentar una competencia objetiva, que resultaría en la satisfacción de las necesidades del Estado, al menor coste.

Ahora bien, en la corta historia de nuestro país, y según se registra en medios noticiosos e internet, Panamá ha tenido las siguientes reformas judiciales:

1. Reforma Judicial de 1917: Creación del Código Judicial
2. Reforma Judicial de 1984: Nuevo Código Judicial
3. Reforma Judicial de 2010: Implementación del Sistema Penal Acusatorio (SPA)

Es decir que, una agencia publicitaria que aspire a obtener el puntaje máximo (15 puntos) en cuanto al requisito de las certificaciones de experiencia en el presente acto público, debió haber realizado la comunicación y/o publicidad de alguna de las tres reformas judiciales supra citadas. Huelga añadir que, según la página web de la Asociación Panameña de Agencias de Publicidad (APAP) (<http://www.apap.com.pa/miembros/>), existen suscritas a esta asociación un total de catorce (14) agencias publicitarias, y, si le adicionamos las demás agencias que no se encuentran suscritas a dicha asociación, podríamos estimar que en nuestro país existen alrededor de treinta (30) agencias publicitarias, de manera conservadora.

Al evaluar la información de marras, se puede colegir que, al exigir que los proponentes-ofertantes hayan tenido experiencia previa en reformas judiciales, peor aún, sin un debido fundamento, la entidad se está privando de poder obtener un abanico de ofertas, mejores precios, y por ende, la posibilidad de adjudicarle a un menor coste el presente acto público, a veintisiete (27) agencias publicitarias, toda vez que, teóricamente, solamente deben existir tres o menos en nuestro país, que mantengan dicha experiencia, la cual obtuvieron trabajando en la estrategia de comunicación de alguna de las tres reformas judiciales antes mencionadas.

Al indagar un poco más, nos fue imposible encontrar qué agencias publicitarias fueron las que realizaron la comunicación y/o publicidad de las dos primeras reformas judiciales (1917 y 1984), sin embargo, en cuanto a la última reforma judicial dada en el año 2010, curiosamente hayamos que dicha divulgación fue realizada por la empresa BB&M, quien es la otra empresa interesada en participar en el presente acto público.

La campaña de marras fue contratada mediante los actos públicos No. 2011-1-46-0-08-AV-000366 y 2012-1-46-0-99-AV-000845, efectuados por la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG); cabe destacar que, en ninguna de estas contrataciones, se le exigió dentro del pliego de cargos a los proponentes, “experiencia previa en reformas judiciales”, tal cual se evidencia en el portal de “Panamá Compras” de cada acto público *in comento*. Podemos presumir que ambas contrataciones, y, por ende, sus objetos contractuales, fueron implementados exitosamente, toda vez que, es notorio que el SPA es ampliamente conocido por toda la población, y, además, ha sido implementado a cabalidad en nuestro país.

Como mencionamos anteriormente, ambas contrataciones fueron realizadas por la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG), y, uno de los líderes de estos proyectos fue precisamente el **Ing. Edgar Rodríguez**, quien laboraba en ese momento en dicha entidad, fungiendo como Director Técnico de la Implementación del SPA, veamos:

**AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
ENTREGA ORDEN DE PROCEDER A CABLE & WIRELESS**

Para implementar el Sistema Penal Acusatorio (SPA)

- C & W Panamá proveerá la Plataforma Tecnológica del nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA) para el Segundo Distrito Judicial de Panamá.
- El proyecto modernizará y permitirá agilizar la justicia penal.

La AIG, entregó a Cable & Wireless Panamá la orden de proceder para la implementación de la primera fase de la solución informática integral del Sistema Penal Acusatorio (SPA) en Panamá.

El SPA se creó con la finalidad de procurar una administración de justicia más eficiente y transparente que actúe con mayor celeridad ante el delito, con apego a los derechos y garantías fundamentales.

El SPA en el Segundo Distrito Judicial empezará a funcionar el 2 de septiembre del año en curso, que es la fecha estipulada por la Ley 48 de septiembre de 2009.

El sistema informático integrará la gestión de nueve instituciones vinculadas al SPA y a los abogados que litigan en esta jurisdicción.

El Administrador General de la AIG, Ing. Eduardo E.

Jaén, dijo que “el Sistema Penal Acusatorio permitirá dinamizar la justicia penal y reducir el hacinamiento en los centros de cumplimiento”, como parte del compromiso del Presidente de Panamá Ricardo Martinelli. De las 19 empresas que habían mostrado interés en desarrollar el proyecto, Cable & Wireless participó como única proponente dentro proceso de licitación pública, ofertando 19.9 millones de dólares en la primera etapa que prevé concluir en 6 meses.

Edgar Rodríguez, Coordinador Técnico de la implementación del SPA, dijo que “con la entrega de orden de proceder iniciaremos la primera etapa para poner en marcha la ejecución del sistema tecnológico que prevé servir de mecanismo idóneo para controlar el ejercicio punitivo del Estado”.

Jorge Nicolau, Presidente Ejecutivo y Gerente General de Cable & Wireless Panamá, expresó que la empresa una vez más acepta el compromiso de ser parte de la modernización y desarrollo del Estado panameño. “Nos enorgullecemos de haber introducido al país las más avanzadas aplicaciones tecnológicas en telecomunicaciones en los servicios públicos de Salud, Emergencias Médicas, Educación, Seguridad Pública y ahora con la posibilidad de participar en la modernización del sistema judicial panameño.”

La Comisión de Coordinación Interinstitucional para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, la presiden la Corte Suprema de Justicia; Procuraduría General de la Nación, quien ejercerá la vicepresidencia; Ministerio de Seguridad Pública; la Dirección de Investigación Judicial y demás estamentos de seguridad de ese Ministerio; el Ministerio de Gobierno; la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la dirección del Instituto de Defensoría de Oficio; el Colegio Nacional de Abogados; la Autoridad Nacional de Aduanas y el Administrador General de la AIG.



Cable&WirelessPanamá

38
AIG | Innovación Informal | N°5
AIG | Innovación Informal | N°5
39

Fuente: <https://aig.gob.pa/descargas/2019/06/innovacion-Inforna-No5.pdf>

AIG ANUNCIA LICITACIÓN PARA ADQUIRIR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (SPA)

El Ing. Eduardo E. Jaén, Administrador General de la AIG, anunció que en los próximos días se estará llamando a una licitación pública internacional para la provisión de los sistemas informáticos que permitirán la puesta en funcionamiento del SPA.

El Ing. Jaén indicó que desde hace cinco (5) meses, los principales gestores del SPA, bajo la dirección y coordinación del Magistrado Anibal Salas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, vienen trabajando de manera coordinada a fin de completar los preparativos para la implantación del SPA en el Segundo Distrito Judicial (que comprende las provincias de Coclé y Veraguas) a partir del 2 de septiembre de 2011. También destacó que uno de los componentes más importantes del SPA lo constituye el sistema informático que está próximo a ser licitado, por un costo estimado de B/20 millones. “Esta es la inversión más importante en sistemas y bienes informáticos que se haya hecho en el sistema judicial panameño desde el

inicio de la República,” dijo el Ing. Jaén. El sistema informático integrará la gestión de las nueve (9) instituciones vinculadas al nuevo SPA y los módulos de gestión para abogados que litigan en esta jurisdicción. El pliego de cargos fue desarrollado por personal técnico de todas las dependencias públicas que participan en el proyecto. Por designación de la Comisión Interinstitucional, corresponderá a la AIG administrar la ejecución del sistema y la capacitación del personal en el uso de las modernas herramientas.

“Con el Sistema Penal Acusatorio, estamos dando un paso importante en la modernización del sistema de justicia penal en el país” indicó el Magistrado Salas y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implantación del Sistema Penal Acusatorio. Por la manera organizada como se viene desarrollando el proyecto, no tenemos duda del éxito que tendrá su ejecución, añadió.

La AIG, en cumplimiento de su papel de ente de coordinación técnica



de la Comisión Interinstitucional, anunció la creación de la Oficina de Coordinación para la implantación del SPA, como una dirección especial de proyectos dentro de su esquema organizacional. Esta oficina contará con personal que coadyuvará a las instituciones en la ejecución de las actividades que se han programado para el año 2011.

El Ing. Jaén explicó que esta oficina estará a cargo del Ing. Edgar Rodríguez, quien dirigirá

un equipo multidisciplinario de ingenieros de sistemas, técnicos en comunicaciones y abogados con conocimiento de la justicia penal acusatoria oral y tendrá la suficiente independencia y autonomía para garantizar los fines perseguidos. Se espera que esta Dirección evolucione en el tiempo para convertirse en una dependencia de apoyo dentro del Órgano Judicial, para las agencias judiciales que gestionan el SPA.

Siendo así los hechos, el Ing. Edgar Rodríguez, quien ahora nuevamente se encuentra a cargo de la implementación de una nueva reforma judicial, ya ha tenido experiencias satisfactorias contratando agencias publicitarias sin experiencia en “reformas judiciales”, y casualmente, dicha experiencia fue con la empresa BB&M, por lo que no comprendemos las razones por la cual, en el presente acto público, es su deseo restringir la participación de agencias publicitarias con las mismas experiencias que él mismo avaló y contrató en los años 2011 y 2012. *¿Qué lo hizo cambiar de parecer?* Y es que él mismo, con sus hechos precedentes, ha demostrado que, para la divulgación de una reforma judicial, no es requerido contratar a una agencia publicitaria con experiencia específica en reformas judiciales.

De los hechos anteriores, se puede colegir que, **una agencia publicitaria sin experiencia previa específica en reformas judiciales, puede llevar a cabo con éxito**, la comunicación, publicidad y divulgación de una nueva reforma judicial, razón por la cual afirma aún más que, no es necesario tener experiencia previa en el contenido específico a publicitar, *i.e reformas judiciales*, toda vez que, la información y objetivos de cada cliente son distintos y varían en cada estrategia o campaña publicitaria. Aunado a lo anterior, en el “otro requisito 7” del pliego electrónico, se solicita, entre otros, el siguiente personal:

Abogado (1 Consultor):

•Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio como abogado litigante en la jurisdicción civil, acreditada mediante certificación de despachos civiles, o como ex servidor judicial que haya prestado servicio en la Jurisdicción Civil del Órgano Judicial, o mediante la presentación de poder otorgado al abogado para actuar dentro de un proceso civil y que contenga el sello de recibido por parte del despacho en el que se presentó el proceso.

Es decir, se requiere que el adjudicatario, dentro de su personal encargado del proyecto, mantenga un abogado experto en la materia, *i.e. jurisdicción civil*, el cual servirá como asesor legal para el desarrollo del objeto contractual, reafirmando así que, la agencia publicitaria que resulte adjudicataria no requiere tener experiencia previa legal o en manejo de reformas judiciales, de lo contrario, carecería de todo sentido el solicitar tener a un abogado experto de planta.

SEXTO: Evidenciado lo anterior, no nos queda más que concluir que, la entidad, y el Ing. Edgar Rodríguez, al defender en la reunión de homologación, y, a su vez, insistir en mantener la solicitud de experiencia previa en reformas judiciales dentro del pliego de cargos, está favoreciendo directamente a la empresa BB&M publicidad, la cual al día de hoy, quizás sea la única empresa publicitaria en nuestro país poseedora de dicha experiencia; peor aún, recordemos que, el Ing. Edgar Rodríguez ya trabajó previamente con dicha agencia, y que por cierto, la aceptó y avaló, en esa ocasión, carente de experiencia en reformas judiciales previas, razón por la cual sospechamos de las reales razones por la cual este funcionario actúa de esta manera.

En este orden de ideas, a nuestro juicio, la entidad actúa en contra del Artículo 33 y 39 de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.

2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

La exigencia de contar con experiencia específica en una estrategia de comunicación para una reforma judicial limita injustificadamente la participación de empresas que han desarrollado estrategias de comunicación en otros sectores, pero que poseen la capacidad técnica y operativa para cumplir con el objeto del contrato, como mi representada. En Panamá, las reformas judiciales son promovidas exclusivamente por el Órgano Judicial o entidades gubernamentales específicas, lo que restringe la competencia a proveedores previamente contratados por dichas entidades (i.e. BB&M), generando una ventaja desproporcionada a esta empresa. Por otro lado, se infringe lo normado en el Artículo 39, numeral 3, de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, al solicitar experiencia exclusiva en reformas judiciales para obtener el mayor puntaje, toda vez que esto no constituye una regla objetiva ni equitativa, ya que excluye a agencias publicitarias con amplia trayectoria en estrategias de comunicación masiva, gubernamental, social y corporativa. Además, este requisito no se justifica técnicamente, pues **la comunicación estratégica sigue principios universales aplicables a cualquier sector, indistintamente del tipo de comunicación a divulgar.**

Como abono a lo anterior, en diversas resoluciones de la DGCP ha señalado que los requisitos de experiencia no pueden ser formulados de manera restrictiva para limitar la competencia. En **Resolución DF-513-2017**, la DGCP indicó:

"Las entidades licitantes deben procurar obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley. Limitar a los proponentes a presentar referencias del sector gubernamental excluye injustificadamente a aquellas empresas que desarrollan actividades comerciales con el sector privado, lo que va en contra del interés del Estado de promover la mayor participación posible en los procesos de contratación."

Aplicando este criterio, el Órgano Judicial debe permitir que la experiencia en estrategias de comunicación para reformas judiciales pueda ser sustituida por experiencia en campañas de comunicación de carácter masivo, alcance nacional o de alto impacto en otros sectores, con evidencia de su efectividad y alcance a nivel nacional, que es lo fundamentalmente necesario para esta contratación.

Con base en lo expuesto, **solicitamos** que se modifique el requisito de experiencia en el pliego de cargos, con el fin de que se permita a los proponentes presentar certificaciones de estrategias de comunicación en cualquier ámbito gubernamental o privado y con cualquier tipo de información comunicada, siempre que puedan demostrar su idoneidad en proyectos de divulgación de impacto nacional o masivo, y de esta manera, poder aspirar a obtener el mayor puntaje asignado de 15 puntos.

LO QUE SE SOLICITA:

- a) Que se suspenda el Acto Público No. **2025-0-30-0-99-LV-028672**.
- b) Que se ordene a la entidad realizar las medidas correctivas pertinentes en el pliego de cargos.
- c) Que se modifique el requisito de experiencia en el pliego de cargos para que se permita a los proponentes presentar certificaciones de estrategias de comunicación en cualquier ámbito gubernamental o privado, siempre que puedan demostrar su idoneidad en proyectos de divulgación de impacto nacional o masivo.

Fundamento Legal: Texto Único Ley 22, ordenado por Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo No. 439

Documentos adjuntos: Certificado de registro público, Poder

Pruebas adjuntas: Aducimos como prueba la información y documentación publicada en el portal de Panamá Compras concerniente al acto público de marras.

Sin más por el momento y esperando una pronta respuesta a lo solicitado,


Licda. Adriana Serrano Herbruger

Registro N°20780

Apoderada Legal

Q, S.A.



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2025.01.22 13:45:39 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

29139/2025 (0) DE FECHA 22/01/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

Q, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 598609 (S) DESDE EL VIERNES, 11 DE ENERO DE 2008

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: IRENE STANZIOLA

SUSCRIPTOR: FRANCISCO SOTO

DIRECTOR: YORBALINDA PIMENTEL

DIRECTOR: ALDO MONTENEGRO SERRANO

DIRECTOR / SECRETARIO: SANDRA CHARRY DE MONTENEGRO

PRESIDENTE: ALDO MONTENEGRO SERRANO

TESORERO: ARTURO MONTENEGRO SERRANO

AGENTE RESIDENTE: MARIA CRISTELA AMAYA DE TAMBURRELLI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA AMERICANA, DIVIDIDOS EN CIEN (100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (US\$100.00) MONEDA AMERICANA CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO SOLO POR ACCIONES NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 A LAS 1:45 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404974468



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B4C9BF09-9B4A-4974-83EA-2B5ECE7A8A5E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Aldo Asbel
Montenegro Serrano

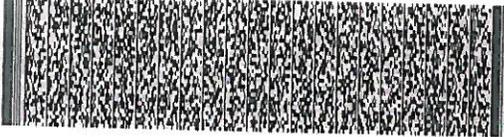
NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 03-ABR-1968
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
 SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+ 4-180-898
 EXPEDIDA: 16-JUL-2020 EXPIRA: 16-JUL-2035




[Handwritten signature]

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

97401N10079



El Suscrito **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
 CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.
 Panamá **14 JUN 2022**

 Testigos

 Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero (4)